

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA QUE CON LAS AUTORIDADES NORMALIZADORAS Y LOS COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN REALICEN UNA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN.**

El que suscribe, el diputado **Jorge Arturo Espadas Galván**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 60 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se **SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA QUE CON LAS AUTORIDADES NORMALIZADORAS Y LOS COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN REALICEN UNA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS**, al tenor de lo siguiente:

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) son todas aquellas regulaciones técnicas de carácter obligatorio expedidas por las Autoridades Normalizadoras competentes cuya finalidad SERÁ el desarrollo económico y la protección de los intereses, todo esto será mediante reglas, denominaciones, especificaciones y características aplicables a un bien, producto, proceso, servicio, así como aquellas relativas a terminología, marcado, etiquetado y de información.

Estas mismas serán consideradas como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias según la definición establecido en Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Por otro lado, las Normas Internacionales, se definen como todas aquellas aprobadas por un organismo internacional de normalización que cumple con los principios y procedimientos establecidos en Tratados Internacionales de las que México sea parte.

Es pertinente destacar que el pasado 30 de junio, la Cámara de Diputados, en reunión extraordinaria votó por cuatro minutas, entre las que destacó la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN). La cual

fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del presente año<sup>1</sup>.

Sin embargo, el decreto antes mencionado entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el DOF y se tendrá tan solo doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que el Ejecutivo Federal expida el Reglamento, mientras tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la LFMN.

Dicha abrogación de la LFMN, será a partir del día 30 de agosto del 2020, por lo cual es imperante que no se deje pasar tiempo de cumplir con las disposiciones de la ley todavía en vigencia, máxime que la nueva LIC prevé una regulación prácticamente idéntica en la materia y los procedimientos de varias actividades, entre ellas las actualizaciones de las NOM's.

Del 2010 al 2018, se han contabilizado un total de 491 NOM's <sup>2</sup> de las cuales se han hecho muy pocas modificaciones, son Normas que deben estar actualizadas porque son para garantizar protección a diversas necesidades de los mexicanos y sobre todo que se encuentren al margen del orden internacional.

Por citar unos ejemplos, las Normas Oficiales relacionadas con enfermedades crónicas de alta prevalencia en México no han tenido ninguna actualización en 20 años. **El Colegio de Nutriólogos de León A.C**, comprometidos con la salud siguen trabajando con normas muy antiguas, las cuales es urgente que se modifiquen para contar con información actualizada, entre dichas normas destacan:

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009**, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993**, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.
- **NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994**, Salud Ambiental, Agua para uso y consumo humano. Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Modificación en junio del 2000.
- **Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2/1999**. Norma para la Atención a la Salud del Niño.

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. 1 de julio de 2020. Disponible en línea: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01/07/2020) Consultado el 23 de julio de 2020.

<sup>2</sup> Consulta del catálogo de Normas Oficiales Mexicanas, <http://www.economia-noms.gob.mx/noms/consultasAction.do> Consultado el 23 de julio de 2020

- **Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009.** Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica. Se inicio proyecto en 2017
- **NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010,** Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.
- **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012,** Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria.

El artículo 51 de la LFMN, menciona que la modificación de las NOM's deberá cumplir con el procedimiento para su elaboración y deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, de no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el DOF y, por tanto, la Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.

Y, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación.

El Reglamento de la LFMN, en su artículo 39, regula lo aplicable al artículo 51 de la Ley, y para dar cumplimiento a lo establecido al mismo menciona que las NOM's cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del comité consultivo nacional de normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año, para llevar a cabo su modificación o cancelación.

Al respecto, afirmamos que existe un incumplimiento de la LFMN, la cual establece en su artículo 51-A, último párrafo, la obligación de actualizar las NOM's, cada 5 años y debiendo notificarse al Secretariado Técnico los resultados de la revisión o actualización, de no hacerse la notificación, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización ordenará su cancelación.

Por su parte, el artículo 67, de la Ley en comento, establece que las entidades de la Administración Pública Federal, deberán constituir Comités de normalización para la elaboración de las normas de referencia conforme a las cuales adquieran, arrienden o contraten bienes o servicios, cuando las normas mexicanas o internacionales no cubran los requerimientos de las mismas, o bien las especificaciones contenidas en dichas normas se consideren inaplicables u obsoletas, los Comités se constituirán en coordinación con el secretariado técnico

de la Comisión Nacional de Normalización y se podrán someter las especificaciones requeridas por las entidades a los comités donde se hubieren elaborado las normas mexicanas respectivas, a fin de que aquéllos lleven a cabo la actualización de la norma mexicana correspondiente, este proceso de actualización de manera general afirmamos que no se ha dado, de ahí el incumplimiento flagrante de nuestras autoridades a lo largo de los años por su omisión.

Si atendemos a que las NOM's son regulaciones técnicas de carácter obligatorio que tienen la finalidad el contribuir desarrollo económico y la protección de los intereses comunes de la población, podemos afirmar entonces que el impulso al desarrollo económico y la protección de los intereses comunes de la ciudadanía, en México, se encuentran desfasados, atrasados, rebasados por la realidad, es decir el estado mexicano usa herramientas obsoletas (NOM's) para impulsar el desarrollo económico y los intereses comunes de la población.

Analizando de nuevo el Reglamento de la LFMN, en su artículo 26, establece que será la Secretaría, en coordinación con las demás dependencias y organismos nacionales de normalización registrados, integrará, revisará y actualizará periódicamente el Catálogo Mexicano de Normas, el cual contendrá el listado y la colección de textos completos de las normas oficiales mexicanas vigentes, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, así como el de las normas mexicanas, y el de los proyectos que se expidan.

Tampoco es pretexto el hecho de la pandemia que hoy estamos viviendo, pues de los pocos aspectos positivos que nos deja, es precisamente el uso de las tecnologías de la información para poder realizar un trabajo permanente, a distancia y sin riesgos.

Derivado de lo anterior, afirmamos que la actualización de las NOM's es una cuestión de voluntad, y que, en su mayoría, no implican una erogación presupuestal y debe ser considerado como un aspecto importante para avanzar en el desarrollo económico del país y la protección de intereses de las y los mexicanos.

Algunos aspectos destacables de la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad es promover la concurrencia de los sectores público, social y privado en la elaboración y observancia de las NOM's, a través de las diversas actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios.

Las NOM's tendrán como finalidad atender todos los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que pongan en riesgo o afecten los objetivos

legítimos de interés público y estos serán la protección y promoción a la salud; la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo; la protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal; la seguridad alimentaria; la educación y cultura; los servicios turísticos; la seguridad nacional; la protección al medio ambiente y cambio climático; el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; el sano desarrollo rural y urbano; las obras y servicios públicos; la seguridad vial; la protección del derecho a la información; la protección de las denominaciones de origen; cualquier otra necesidad pública y el cumplimiento con aquéllos señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Otra cosa que es importante mencionar sobre las características de lo que será aplicable en próximos días, es acerca de las Autoridades Normalizadoras debido a que serán todas aquellas dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal que tienen atribuciones y facultades expresas para realizar actividades de la normalización y estandarización, las cuales se encuentran fundamentadas en el artículo 4, fracción VI.

Dentro de sus atribuciones futuras, contenidas en el artículo 3 de la Ley referida, se encuentran la de concertar con las instituciones de enseñanza, asociaciones, colegios de profesionales, cámaras y sus confederaciones, para constituir programas y planes de estudio y capacitación con objeto de formar técnicos y profesionales calificados y promover las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología; elaborar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas y someterlas al conocimiento de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización; expedir NOM's en las materias relacionadas con sus atribuciones; determinar su fecha de entrada en vigor y verificar su cumplimiento entre otras.

Ahora bien, en el artículo 32 (LIC), se establece que se realizará un análisis al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el DOF o en su caso después de la última modificación que sufra el mismo (a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley). Una vez analizado el mismo se deberá hacer un reporte en el cual se determinará si existe una posible modificación, cancelación o queda en los mismos términos.

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización.

Por otro lado, el artículo 25 (LIC), establece que los futuros Comités Consultivos Nacionales de Normalización serán órganos colegiados multisectoriales encargados de la elaboración de las NOM's, de su promoción, así como de la difusión de su cumplimiento y estarán integrados de manera equilibrada por dependencias, cámaras empresariales y confederaciones, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores, entre otros, conforme a las Reglas de Operación de cada Comité.

En el artículo 27 (LIC) se desarrollan sus funciones y podrán conducir el proceso de normalización de las propuestas de NOM's que les fueren presentadas por las Autoridades Normalizadoras o cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que le sea encomendada por la Autoridad Normalizadora que lo presida o por la Comisión, entre otros.

De lo referido en el párrafo anterior, es pertinente destacar la importancia que tendrá la participación de los integrantes de los Comités Consultivos debido a que son quienes gozan de la experiencia de la práctica permanente del contenido de las NOM's en cada uno de los ramos relativos a su desempeño profesional, y esta experiencia debe reflejarse en los procesos de actualización de las NOM's

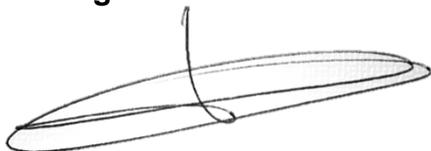
De acuerdo a lo expuesto y fundado en los párrafos anteriores, resulta evidente que la legislación vigente no solo permite, sino que exige la actualización de las Normas Oficiales Mexicanas y esta actualización no riñe con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad, es decir, hoy se podrían estar actualizando las NOM's y culminar ese proceso de manera previa o posterior a la entrada en vigencia de dicho ordenamiento, para ello el esquema transitorio es claro al establecer que, los procesos relacionados con las NOM's que se inicien previa a la entrada en vigencia de la nueva ley, deberán continuar realizándose con los ajustes necesarios, sin embargo, en materia de actualización de dichas normas oficiales la legislación es similar por lo que los ajustes serán mínimos. No existe pretexto alguno para realizar las actualizaciones necesarias y urgentes de las NOM's y es menester aprovechar en este proceso el compromiso de las organizaciones de profesionistas quienes, en sus diversos campos de conocimiento, han manifestado su disposición para apoyar técnicamente esta labor, como es el caso del Colegio de Nutriólogos de León A.C. y muchos más que se sumarían en apoyo a este importante trabajo, permitiendo a nuestro País contar con regulaciones técnicas actuales, modernas y de beneficio real para las mexicanas y mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea:

**Proposición con Punto de Acuerdo:**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía para que, en conjunto con las Autoridades Normalizadoras y los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, realicen una actualización inmediata de todas las Normas Oficiales Mexicanas vigentes hoy en día convocando a los colegios de profesionistas para coadyuvar en el proceso, atendiendo a sus diversos campos de conocimiento.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, agosto de 2020**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke, all contained within a large, irregular oval shape.

**Dip. Jorge Arturo Espadas Galván**